

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00229**

Demandante: **LUIS EDUARDO ORDÓÑEZ CARDOZO**

Demandado: **STELLA LÓPEZ ARIAS y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 5º del Decreto 806/2020 (hoy art. 5º Ley 2213/2022) de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P. y en el que el asunto esté claramente determinado e identificado.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Indíquese claramente en contra de quien o quienes se dirige la demanda y si se les llama como demandados directos o qué calidad. De ser el caso, apórtense los documentos que acrediten la condición en las que se les demanda.

Adicional, precisará qué acciones u omisiones le atribuye a cada uno de los demandados y que le sirven de sustento para implorar las respectivas pretensiones.

3. Allegar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

4. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P., indicando número de identificación y domicilio de las partes y sus apoderados.

5. Teniendo en cuenta que se pretende la acción contractual y extracontractual, las cuales son excluyentes entre sí, se deben indicar la clase de responsabilidad que le endilga a los demandados y hacer las adecuaciones pertinentes a la demanda.

Además, deberá presentar por separado las pretensiones "...subsidiarias a la primera pretensión", ya que adolece de indebida acumulación al solicitar al mismo que se declare a los demandados civilmente responsables contractual y extracontractualmente.

6. Acredítese la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

7. Estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos en el petitum, conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., **discriminando cada concepto**.

8. Adosar la promesa de compraventa y sus otrosíes que refiere en los hechos de la demanda, así como las escrituras de su solemnización y certificados de tradición a que se refieren dichos documentos.

9. Allegar los documentos y pruebas extraprocesales que pretende hacer valer, en tanto que las enunciadas en el acápite de pruebas y anexos no fueron aportadas.

10. Indicar los fundamentos de derecho (art. 82-8 ib.)

11. Informe de donde obtuvo el correo electrónico para notificaciones de los demandados y allegue las evidencias correspondientes acorde con lo normado en el art. 8º del decreto 806/2020 (Ley 2213/2022).

12. Acredite el envío de la demanda a la demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 art. 6 inciso 4º.

13.. Presente por separado los hechos trigésimo y trigésimo primero, como quiera que en cada uno se hace referencia a varios supuestos fácticos.

14. Preséntese la demanda integrada en un solo el escrito atendiendo los anteriores requerimientos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado ni para los traslados de los demandados, acorde con lo normado en el decreto 806/2020 en su art. 6º (Ley 2213/2022)

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61489bcd35a06e86eaa2551a04db155dae2ac6017d8d29b53b3ee4a0e0f4b003**

Documento generado en 21/06/2022 02:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**